



## JUSTIFICACIÓN

PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE MENSAJERIA PARA LA RECOLECCIÓN, RESGUARDO Y ENTREGA DE BOLSAS O CAJAS QUE CONTIENEN KITS PREVENTIVOS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN III y 41, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

### I. PRESENTACIÓN

EL 23 DE MARZO DE 2020, EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL RECONOCE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN MÉXICO, COMO UNA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA, ASÍ COMO SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE DICHA EPIDEMIA, EL CUAL CONSIDERA:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano a la protección de la salud, así como dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general;

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o, fracción II, de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país;

Que en términos del artículo 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, a dicho Consejo le corresponde aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria en los casos de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria;

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional;

Que los expertos mundiales consideran que en virtud del potencial de riesgo pandémico y el comportamiento del COVID-19 y de acuerdo con estimaciones basadas en la información de los eventos pandémicos de la Organización Mundial de la Salud, la población mundial será afectada severamente;



Que ante la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud de considerar a la COVID-19 como una emergencia de salud pública, el día 30 de enero de 2020 se llevó a cabo una reunión extraordinaria del Comité Nacional para la Seguridad en Salud, en la que destacan acciones de preparación y respuesta para la protección de la salud en México;

Que en su Primera Sesión Extraordinaria del 19 de marzo de 2020, el pleno del Consejo de Salubridad General, con el propósito de proteger a la población, acordó expedir el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERA.** El Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

**SEGUNDA.** El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

**TERCERA.** La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.

**CUARTA.** El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.

EL 24 DE MARZO DE 2020, LA SECRETARÍA DE SALUD PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

En el citado ACUERDO, se establecen los Considerandos siguientes:

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de



garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo;

Que el artículo 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la Carta Magna establece que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables;

Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control;

Que en términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional;

Que asimismo, el citado ordenamiento legal establece que en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la dependencia que se refiere el considerando anterior dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral II, "Salud para toda la población", señala que el derecho a la protección de la salud no puede ser denegado parcial o totalmente, en especial, a los sectores más desprotegidos de la población mexicana;

Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria;

Que en la citada sesión, el Consejo de Salubridad General también mencionó que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial, y





Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, fracción XIV de la Ley General de Salud, considera entre otros:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Para los integrantes del Sistema Nacional de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas objeto del presente Acuerdo.

**POR SU PARTE EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO ACDO.AS2.HCT.250320/98.P.DA., DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020, ACORDÓ:**

**Primero.-** Aprobar los Lineamientos Generales del IMSS para la aplicación de las medidas en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios urgentes, nivel central, con motivo de la emergencia.

.....

**LINEAMIENTOS GENERALES DEL IMSS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS URGENTES, NIVEL CENTRAL, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA**

Objetivo:

Establecer las directrices que deberán observar las áreas requirentes, técnicas y contratantes en Órganos Normativos del Instituto a efecto de implementar las medidas en materia de adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios urgentes, nivel central, con motivo de la emergencia nacional, mediante el procedimiento de adjudicación directa al amparo de lo



dispuesto por el artículo 41, fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público.

...

EL 27 DE MARZO DE 2020, EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LAS REGIONES AFECTADAS DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EL CUAL CONSIDERA:

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Gobierno de México tiene la obligación de garantizar y realizar todas las acciones necesarias para ello;

Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria;

Que en la citada sesión, el Consejo de Salubridad General también mencionó que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial;

Que en ese tenor, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial;

Que con independencia de las citadas medidas, la Ley General de Salud establece la posibilidad de que el Ejecutivo Federal declare, mediante decreto, la región o regiones amenazadas que quedan sujetas, durante el tiempo necesario, a la acción extraordinaria en materia de salubridad general;

Que las acciones extraordinarias en materia de salubridad general serán ejercidas por la Secretaría de Salud, para lo cual deberá integrar y mantener permanentemente capacitadas y actualizadas brigadas especiales.



## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El objeto del presente Decreto es declarar diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 184 de la Ley General de Salud, las acciones extraordinarias siguientes:

- I. Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes;
- II. Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;
- III. Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de los bienes y servicios citados en la fracción anterior, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de este Decreto; actuarán bajo su dirección y responsabilidad, llevando a cabo las atribuciones a que se refiere la Ley General de Salud, y

.....

**EL 31 DE MARZO DE 2020, LA SECRETARÍA DE SALUD PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EL CUAL CONSIDERA:**

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que dentro de las acciones extraordinarias señaladas se contempló la necesidad de que, además de las señaladas expresamente en el citado Decreto, la Secretaría de Salud, implemente las demás que se estime necesarias;



Que en el mismo sentido, el citado Decreto estableció que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse para brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la citada enfermedad en nuestro país;

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

Que a efecto de fortalecer la coordinación y garantizar la acción inmediata del Gobierno Federal, se estima necesario incluir temporalmente dentro de la integración del Consejo de Salubridad General, a las instituciones públicas cuyo ámbito de competencia tiene relación con las acciones necesarias para enfrentar la enfermedad generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y

Que no obstante que el Gobierno de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a mitigar y controlar la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta necesario dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
  - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;



- b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
- c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios, y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

.....

## II. SITUACIÓN ACTUAL

Una vez publicado el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus sars-cov2 (covid-19) y que aún y cuando se han llevado diversas acciones preventivas para la mitigación y el control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que han permitido atenuar la propagación de la enfermedad en la población mexicana, resulta necesario emprender acciones adicionales extraordinarias a efecto de salvaguardar la integridad y la salud de los mexicanos ante la situación de emergencia que afecta al país.

## III. PROSPECTIVA

La evolución de la epidemia en otros países ha demostrado un comportamiento ascendente a partir de la declaración de la FASE 2, es decir contagio comunitario, por lo que las medidas de mitigación deben privilegiarse acompañadas de estrategias de distanciamiento social. La Secretaría de Salud ha solicitado la permanencia en casa para romper las cadenas de contagio. En este sentido, facilitar a la población objetivo el KITS COVID-19, con los elementos preventivos necesarios para disminuir el contagio en casa, ayudará en dos sentidos. El primero, no será necesario que los individuos de la población objetivo salgan de su hogar para adquirir insumos (alcohol en gel, cubrebocas para 14 días, paracetamol, jabón). Segundo, al recibir el KIT COVID-19 la familia tendrá mayor oportunidad de evitar el contagio en casa.



#### IV. REQUERIMIENTO

I. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación;

##### 1. ASPECTOS TÉCNICOS, ESPECÍFICOS Y GENERALES.

1.1 La transportación y entrega requerida de los KITS COVID-19 partirán indistintamente del Estado de México o CDMX a los puntos de entrega definidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social en toda la República Mexicana.

POSIBLES PUNTOS DE RECOLECCIÓN:	Punto de destino:
<p>1. ALMACEN GENERAL IMSS VALLEJO Calzada Vallejo 675, 07760 Ciudad de México, Ciudad de México (O ubicación similar en la zona Metropolitana)</p> <p>2. NADRO Parque industrial 3 Ríos, Nave TR3, Autopista México-Querétaro km 41.5 Colonia Ex Hacienda San Miguel, CP 54715, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, México.</p>	<p>Direcciones definidas por el IMSS en toda la República.</p> <p>El domicilio particular será el de los Trabajadores asegurados que se identifiquen como sospechosos de COVID-19 con síntomas leves y se les genere vía remota un Permiso Especial COVID (homologable a una incapacidad temporal para el trabajo por enfermedad general).</p>

1.2 Los KITS COVID-19 podrán ser integrados en bolsa o caja. En ambas presentaciones el contenido en tipo y número de piezas será el mismo, a saber:

- 1 jabón antibacterial, presentación en botella plástica con dosificador, contenido líquido 200-250 ml o en barra de 100 gr.
- 1 botella de Alcohol en gel al 70%, presentación en botella plástica con dosificador, contenido en gel 300-350 ml.
- 28 cubrebocas desechables con elástico para las orejas, de material preferible plizado, azul.



- 20 pastillas de paracetamol 500 mg, presentación en caja o frasco de 10 pastillas cada uno.
- Material educativo en 5 hojas impresas en papel bond.
- 1 carta dirigida a la persona y a su familia.

#### Características del empaque primario:

- La bolsa será de 20-25 lt
- La Caja será de cartón microcorrugado, suajada e impresa de 22.5 x 12.7 x 14 cm o similar.

#### Características del empaque individual:

- El peso de la bolsa o caja, individual, del KIT COVID-19 tendrá un peso mínimo de 700 grs. y un peso máximo de 1150 grs.

1.3 El IMSS determinará el listado de los destinos de entrega y entregará al proveedor el listado de direcciones del destinatario, especificando:

- Nombre del destinatario (nombre(s) y apellidos)
- Domicilio (calle, número exterior, número interior, Colonia, Municipio o Alcaldía, Entidad Federativa)
- Código postal
- Teléfono

1.4 Los kits preventivos serán destinados para los asegurados con síntomas leves que soliciten un permiso COVID-19, Asimismo, a pensionados mayores de 80 años -por considerarse la población más vulnerable ante la contingencia- y a los beneficiarios de IMSS Bienestar, por las condiciones de vulnerabilidad.

## V. PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES O DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;

### 2. Plazos y condiciones de entrega de los KITS COVID-19.

2.1 La transportación de los KITS COVID-19, será por vía terrestre, marítima o aérea que el proveedor considere la más conveniente, garantizando y salvaguardando la integridad física



del KIT COVID-19 y manteniendo las condiciones de temperatura y humedad que conserven íntegras las características de la caja y/o bolsa del KIT COVID-19 y su contenido.

2.2 En caso de daños o extravíos imputables al proveedor, éste deberá responsabilizarse y responder por el equivalente del costo del KIT COVID-19, equivalente a 10 UMAS, es decir, \$868.80 pesos (valor de 1 (una) UMA -Unidad d Medida y Actualización- \$86.88 pesos)

2.3 La transportación del KIT COVID-19 desde el lugar de recolección de origen hasta el destino definido por el IMSS deberá tener un plazo máximo de 5 días naturales.

VI. EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO, QUE SOPORTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO:

- Se integra un cuadro comparativo de costos del servicio, integrado por cotizaciones proporcionada por proveedores que respondieron a la solicitud de cotización del servicio de mensajería para la entrega de los KITS COVID-19:

Table with 3 columns: Empresa, Precio por entrega (pesos mexicanos, no incluye IVA), Documento entregado. Rows include ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V. and MEGA DIRECT.

VII. EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO, FUNDANDO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN QUE RESULTE PROCEDENTE PARA LLEVAR A CABO LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O LA ADJUDICACIÓN DIRECTA Y MOTIVANDO LA PROPUESTA MEDIANTE LA DESCRIPCIÓN DE MANERA CLARA DE LAS RAZONES EN QUE SE SUSTENTE LA MISMA;

Con fundamento en los artículos 26, fracción III y 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al Acuerdo Primero del Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.250320/98.P.DA., del H. Consejo Técnico del IMSS, de fecha 25 de marzo de 2020, al ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y a los Lineamientos Generales del IMSS para la aplicación de las medidas en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios urgentes, nivel central, con motivo de la emergencia, se propone que el procedimiento sea una Adjudicación Directa.

VIII. EL MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA;



**Monto estimado de la contratación:** El monto mínimo del servicio es de: \$6'400,021.60 (seis millones cuatrocientos mil veintiún pesos 60/100 M.N.).

El monto máximo del servicio es de: \$15'999,972.80 (quince millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.).

	Cantidad de KITS COVID-19 para envío	Precio unitario de envío más IVA	Total* (pesos)
Envíos mínimos	78,818	\$81.20	\$6'400,021.60
Envíos máximos	197,044	\$81.20	\$15'999,972.80

\* Los montos totales incluyen el IVA.

**IX. EN EL CASO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL NOMBRE DE LA PERSONA PROPUESTA Y SUS DATOS GENERALES:**

Proveedor: ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.

Registro Federal de Contribuyentes: EME880309SK5

Domicio: Avenida José Vasconcelos No. 105, Piso 5, Colonia Hipódromo Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06170, Ciudad de México.

Teléfono(s): (55) 52 42 91 00 y (55) 13 85 72 62

Nombre del representante legal: Zaraid Magaly Contreras Gómez

Correo electrónico: [magaly.contreras@estafeta.com](mailto:magaly.contreras@estafeta.com)

**X. LA ACREDITACIÓN DEL O LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY, EN QUE SE FUNDE Y MOTIVE LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, Y**

**Eficacia:**

La entrega de los KITS COVID-19 bajo el procedimiento de adjudicación directa, deriva de la necesidad de garantizar las mejores condiciones preventivas en el hogar de las personas, con las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad en el servicio de entrega. Por lo cual,



resulta absolutamente necesario contratar los servicios de entrega con la empresa que cuentan con el otorgamiento de servicios con la calidad y oportunidad que la Contingencia por COVID-19 amerita. Por tal motivo, se actúa con base en el marco normativo que regula en la materia.

#### **Eficiencia:**

El procedimiento de contratación solicitado para los servicios de transportación y entrega requerida de los KITS COVID-19, se encuentra considerado en estricto apego a los procedimientos y lineamientos establecidos en materia de adquisiciones. Por lo cual, en este momento resulta ser la elección más conveniente para el IMSS, ya que le permite garantizar contar con las mejores condiciones de calidad y precio al adquirir los servicios de transportación y entrega requerida de los KITS COVID-19 requeridos a través del procedimiento de contratación solicitado.

#### **Imparcialidad y Honradez:**

La selección del procedimiento de contratación propuesto se lleva a cabo de forma absolutamente imparcial, se solicitó a los proveedores la cotización de los servicios de transportación y entrega requerida de los KITS COVID-19 en igualdad de circunstancias. Con lo anterior, se asegura fehacientemente la imparcialidad y honradez para el procedimiento de contratación propuesto y la recepción final del beneficiado(s) con el KIT COVID-19.

#### **Transparencia:**

Se acredita el supuesto de excepción establecido en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el procedimiento de acuerdo con la normatividad, al estar sustentado en la Declaración de emergencia por enfermedad grave COVID-19 y con el único fin de obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado y como se demuestra se consultó en medios electrónicos de comunicación e históricos la existencia de los bienes que se pretenden adquirir.

### **XI. EL LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN.**

Ciudad de México, a 06 de abril de 2020.

Atentamente,

**Dr. Manuel Carlos Ortega Alvarez**  
Titular de la Coordinación de Salud en el Trabajo